

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MANUEL DARIO BERNAL LINARES

E-mail: manuelbernal_46@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2020-016703

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	24 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0700
Código referencia	O-6-960
Tema	Reconocimiento cuotas extraordinarias

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Primera. Si el recaudo del valor de las expensas extraordinarias aprobadas por la Asamblea de Propietarios, y reveladas en el Primero, Cuarto y Séptimo Hechos, se debió registrar, una vez recaudadas las cuotas de los propietarios, en la cuenta "Otros Pasivos Cuota Extraordinaria", o en su defecto, en la cuenta del Patrimonio como "Otras Reservas Eventuales a Disposición de la Asamblea General de Propietarios", conforme lo establece el Artículo 34 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, "Llamado Recursos Patrimoniales", coma se expone en el Quinto Hecho, habida consideración, que solo hasta su recaudo en un alto porcentaje, es que se da comienzo a parte del mantenimiento e impermeabilización de tres (3) plazoletas, como lo manifiesto en el Hecho Primero y que el remante de dichos aportes están pendientes de contratar y ejecutar, estando a nombre de los aportantes propietarios y que de no ejecutarse la obra civil para la cual se aprobó el aporte de las expensas extraordinarias, se tendría que devolver dicho valor a sus aportantes, coma se revela en el Quinto Hecho?.

Segunda. En consideración a que el Consejo Tecnico de la Contaduria Publica, es el órgano oficial del Estado Colombia no, como lo manifiesto en el primer párrafo de estas Peticiones, con facultades para la expedición de los principios, normas, interpretaciones y guía de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con todo respeto les solicito, se indique el procedimiento a seguir en materia de la contabilización de las expensas extraordinarias aportadas por los propietarios de los Conjuntos Residenciales y/o mixtos de Propiedad Horizontal con fines específicos?”

RESUMEN:

Respecto de la fecha de fecha de causación de las cuotas extraordinarias, esta se realizará cuando se establezca el derecho a recibirlas, lo cual es distinto de la fecha de pago. Esto es consecuencia de que una copropiedad aplica una base contable de devengo o causación o no una base de caja, por ello el reconocimiento inicial deberá hacerse cuando la asamblea apruebe el cobro de las cuotas extraordinarias, fecha en la cual se establece el derecho de cobro para la copropiedad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

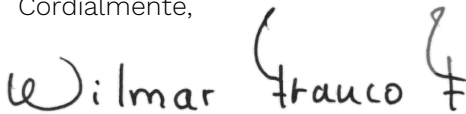
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre temas similares en los conceptos Nos. 2018-617, 2017-094 y 2016-673, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Respecto de la fecha de causación de las cuotas extraordinarias, esta se realizará cuando se establezca el derecho a recibirlas, lo cual es distinto de la fecha de pago. Esto es consecuencia de que una copropiedad aplica una base contable de devengo o causación o no una base de caja, por ello el reconocimiento inicial deberá hacerse cuando la asamblea apruebe el cobro de las cuotas extraordinarias, fecha en la cual se establece el derecho de cobro para la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-016703

CTCP

Bogota D.C, 19 de agosto de 2020

Señor
MANUEL BERNAL
manuelbernal_46@yahoo.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0700

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0700 Reconocimiento cuotas extraordinarias.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

